

Segundo.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir, correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje	Municipio	Porcentaje
Valle de Tobalina	20,00	Berberana	0,45
Mdad. de Cuesta-Urria	3,00	Trespaderne	7,12
Valdegovia	11,59	Cillaperlata	0,61
Jurisd. de Sanzadornil	4,76	Navas de Bureba	0,31
Bozoo	3,66	Quintanaélez	0,85
Santa Gadea del Cid	1,80	Vileña	0,23
Pancorvo	4,50	La Vid de Bureba	0,25
Encío	0,58	Busto de Bureba	2,19
Ptd. Sierra en Tobalina	6,05	Berzosa de Bureba	0,29
Miraveche	2,04	Fuentebureba	0,59
Oña	-11,46	Cubo de Bureba	0,95
Frias	7,54	Santa María de Ribaredonda	0,86
Cascajares de Bureba	0,77	Villanueva de Teba	0,46
Lantarón	5,33	Zuñeda	0,46
Ameyugo	0,33		
Salinas de Anana	0,97		

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.-La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

21697 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de José Cabrera.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de José Cabrera, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución:

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Pastrana: 1.100.
Valdeconcha: 33.
Sayatón: 235.

Almonacid de Zorita: 1.012.
Buendía: 505.
Puebla de Don Francisco: 420.
Albalate de Zorita: 1.008.
Zorita de los Canes: 103.
Almoguera: 782.
Yebrá: 596.
Pozo de Almoguera: 230.
Illana: 658.
Escopete: 56.
Mazuecos: 438.
Driebes: 370.
Albares: 527.
Fuentenovilla: 219.
Escariche: 243.
Hontova: 142.
Hueva: 148.
Moratilla de los Meleros: 129.

Segundo.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Pastrana: 16,82 por 100.
Valdeconcha: 0,63 por 100.
Sayatón: 5,71 por 100.
Almonacid de Zorita: 18,35 por 100.
Buendía: 6,15 por 100.
Puebla de Don Francisco: 2,49 por 100.
Albalate de Zorita: 14,79 por 100.
Zorita de los Canes: 5,16 por 100.
Almoguera: 7,99 por 100.
Yebrá: 10,86 por 100.
Pozo de Almoguera: 1,06 por 100.
Illana: 2,03 por 100.
Escopete: 0,23 por 100.
Mazuecos: 1,58 por 100.
Driebes: 1,08 por 100.
Albares: 2,33 por 100.
Fuentenovilla: 0,63 por 100.
Escariche: 0,78 por 100.
Hontova: 0,41 por 100.
Hueva: 0,54 por 100.
Moratilla de los Meleros: 0,38 por 100.

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.-La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

21698 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Almaraz.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Almaraz, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan

revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución;

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Municipio	Número habitantes	Municipio	Número habitantes
Casatejada	1.410	Almaraz	1.293
Saucedilla	569	Higuera de Albalat	131
Belvis de Monroy	550	Romangordo	213
Millanes	267	Casas de Miravete	169
Mesas de Ibor	232	Serrejón	488
Valdecañas de Tajo	131	Toril	183

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir, correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje	Municipio	Porcentaje
Casatejada	14,29	Almaraz	20,00
Saucedilla	16,15	Higuera de Albalat	3,91
Belvis de Monroy	11,11	Romangordo	8,27
Millanes	1,60	Casas de Miravete	4,94
Mesas de Ibor	1,72	Serrejón	12,95
Valdecañas de Tajo	2,96	Toril	2,10

Tercero.—Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.—Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

21699 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Trillo I.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Trillo I, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución;

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Cifuentes: 2.353.
Solanillos del Extremo: 103.
Henche: 30.
Trillo: 1.378.
Budia: 335.
Durón: 117.
Mantiel: 69.
Pareja: 466.
Brihuega: 3.035.
Chillarón del Rey: 141.
Alique: 39.
San Andrés del Rey: 48.
El Olivar: 73.
Alocén: 138.
Escamilla: 125.
Peralveche: 70.
Arbeteta: 51.
Valtablado del Río: 19.
Canredondo: 143.
Torrecuadrada: 81.
Masegoso de Tajuña: 119.
Cogollor: 64.
Valderebollo: 52.
Barriopedro: 26.
Yélamos de Arriba: 132.
El Sotillo: 63.
Las Inviernas: 110.
Alaminos: 101.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Cifuentes: 20 por 100.
Solanillos del Extremo: 8,01 por 100.
Henche: 6,50 por 100.
Trillo: 20 por 100.
Budia: 5,53 por 100.
Durón: 3,09 por 100.
Mantiel: 3,52 por 100.
Pareja: 5,82 por 100.
Brihuega: 16,43 por 100.
Chillarón del Rey: 1,29 por 100.
Alique: 0,36 por 100.
San Andrés del Rey: 0,31 por 100.
El Olivar: 0,57 por 100.
Alocén: 0,91 por 100.
Escamilla: 0,84 por 100.
Peralveche: 0,46 por 100.
Arbeteta: 0,32 por 100.
Valtablado del Río: 0,12 por 100.
Canredondo: 1,03 por 100.
Torrecuadrada: 0,52 por 100.
Masegoso de Tajuña: 0,92 por 100.
Cogollor: 0,39 por 100.
Valderebollo: 0,41 por 100.
Barriopedro: 0,21 por 100.
Yélamos de Arriba: 0,79 por 100.
El Sotillo: 0,38 por 100.
Las Inviernas: 0,67 por 100.
Alaminos: 0,60 por 100.

Tercero.—Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de